

EXTRACTO NOTIFICACIÓN POR AVISOS

Ante el 1° Juzgado de Letras de Quillota, en causa **Rol C-778-2023**, caratulada “TRANSPORTES, ARRIENDOS E INVERSIONES SIVAL SPA / RUIZ Y RUIZ

LIMITADA”, a folio 62, con fecha 18 de julio de 2024, se dictó resolución: Visto: Se recibe la causa a prueba, fijándose como hechos substanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de haberse celebrado entre las partes contrato consensual de compraventa sobre un montacargas o cargador frontal Placa Patente Única PHGK.31-6, tipo de vehículo máquina industrial año 2021, marca Shandong, modelo HW30 4x4, motor número YN27, chasis número HWYY2008, color amarillo, combustible diesel, PBV 4.500,00 kilos. En la afirmativa, cláusulas y estipulaciones. Hechos, antecedentes y circunstancias que así lo acrediten. 2.- Efectividad que la parte demandante cumplió cabal e íntegramente el contrato de compraventa y su obligación de pagar el precio que dedicho contrato consensual emanó, esto es, pagarlo en dinero, incluyendo el IVA de \$2.565.000.- (dos millones quinientos sesenta y cinco mil pesos) correspondiente al 19% del precio de venta para efectos del pago del impuesto, lo que hace un total pagado de \$16.065.000.- (dieciséis millones sesenta y cinco mil pesos).Hechos, antecedentes y circunstancias que así lo acrediten. 3.- Efectividad que la demandada no ha cumplido con su obligación de transferir la propiedad del vehículo, permaneciendo éste -hasta la fecha- a nombre de RUIZ Y RUIZ LIMITADA, en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil. Hechos, antecedentes y circunstancias que así lo acrediten. 4.- Efectividad que, producto del incumplimiento contractual de la demandada, por un hecho imputable a título de dolo o culpa del deudor, existe daño por concepto de daño emergente y lucro cesante, derivados del hecho indicado en el número 3. Hechos, antecedentes y circunstancias que así lo acrediten.5.- En la afirmativa del punto 4, monto al

cual ascendería la indemnización por dichos daños. Hechos, antecedentes y circunstancias que así lo acrediten. Para recibir la testimonial que procediere, se fijan los últimos cinco días del probatorio, a las 10:30 horas, y si el último recayere en día sábado o festivo, se proroga para el día siguiente hábil, a la misma hora. Notifíquese por cédula. A folio 63 la parte demandante solicita en lo principal se tenga presente su notificación expresa de la resolución que recibe la causa a prueba de folio 62 y, en el otrosí, solicita ordenar que la notificación de resolución que recibe a prueba la causa se practique conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, por medio de avisos extractados redactados y autorizados por la Sra. Secretaria del Tribunal en la versión digital del periódico El Observador de Quillota. A folio 64, con fecha 14 de octubre de 2024 se dictó resolución: A lo principal: Téngase a la parte demandante tácitamente notificada de la resolución que recibe la causa a prueba, de folio 62, desde la fecha de su presentación, esto es, desde el día 10 de octubre de 2024. Al otrosí: Como se pide, notifíquese a la demandada, la resolución de folio 62, la presentación de folio 63 y la presente resolución, por medio de tres avisos publicados en la versión digital del periódico El Observador de Quillota; redáctese extracto por el señor Secretario Subrogante del Tribunal, debiendo coordinarse la presentación de un borrador de extracto por la solicitante, a través de correo electrónico enviado a la casilla jl1_quillota@pjud.cl a fin de que sea aprobado y suscrito por la señora Secretaria del Tribunal. La Secretaria.